



Ubicación 27132 – 8
Condenado YESID RAMON HUERTAS CALDERON
C.C # 79705934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1576 del TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 27132
Condenado YESID RAMON HUERTAS CALDERON
C.C # 79705934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

M. P. 211
Corte-DA

Ejecución de Sentencia : 11001600005620190080300 (NI 27132)
Condenado : Yesid Ramón Huertas Calderón
Identificación : 79.705.934
Fallador : Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : Hurto calificado y concierto para delinquir
Decisión : Redime pena, reduce periodo de prueba y niega extinción de la sanción penal
Reclusión : En libertad condicional

AUTO No. 1576

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir en torno a la **REDENCIÓN DE PENA** de **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN** en atención a la documentación que para tal efecto remitió el director de la Penitenciaría de Bogotá «La Picota» y de manera oficiosa, reducir el periodo de prueba fijado al momento de otorgar el subrogado de la libertad condicional.

Adicional a ello, conforme las peticiones que presentó el prenombrado, el Juzgado estudiará la viabilidad de decretar o no la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta en la presente causa por **LIBERACIÓN DEFINITIVA**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cuarenta y cinco (45) meses de prisión que, por los delitos de hurto calificado y concierto para delinquir, impuso a **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN** el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de 24 de agosto de 2020.

El referido despacho judicial en auto de 24 de marzo de 2023, concedió al aquí condenado el subrogado de la libertad condicional bajo un periodo de prueba de dieciséis (16) meses, para lo cual acreditó caución prendaria

11001600005620190080300 (NI 27132)

Repo
29/12/23

equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹ y suscribió diligencia de compromiso el 31 de octubre de 2023.

LA SOLICITUD

La dirección de la Penitenciaría de Bogotá «La Picota» a través del oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-LIB, hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional, además de la cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta, para el estudio de la redención de pena.

De igual modo, por parte del sentenciado se recibió un escrito por medio del cual solicitó «paz y salvo por la pena cumplida», respecto de lo cual se infiere que pretende la extinción de la pena que le fue impuesta por liberación definitiva.

EL CASO CONCRETO

1° De la redención de pena.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto

¹ Modificada en auto de 6 de octubre de 2023, por lo que se acreditó mediante ppóliza judicial número 53-101013478 de Seguros del Estado S.A.

11001600005620190080300 (NI 27132)

2

administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18391900	Octubre a diciembre de 2021	372 estudio	62	31 días
19016323	Enero a marzo de 2022	366 estudio	61	30.5 días

Adviértase que si bien resulta cierto que **HUERTAS CALDERÓN** viene disfrutando del beneficio de la libertad condicional desde el pasado 31 de octubre, también lo es que los precitados certificados corresponden a las actividades educativas que realizó entre octubre de 2021 y marzo de 2022, lapso en el cual se encontraba privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, de modo que el Juzgado no puede pasar por alto dichas labores no solo para efectos de descuento de pena sino también para reducir el periodo de prueba impuesto al momento de otorgarse la mencionada gracia liberatoria, más cuando dichos certificados no fueron tenidos en cuenta en esa oportunidad.

Por lo tanto, como la calificación de las actividades realizadas fue «sobresaliente» y que su comportamiento en el lapso que comprenden los comprobantes en cuestión, según la cartilla biográfica que se adjuntó, se catalogó como «ejemplar», resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de sesenta y uno punto cinco (61.5) días, es decir, **DOS (2) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al momento de otorgar la libertad condicional se determinó un periodo de prueba equivalente a dieciséis (16) meses, lapso que correspondió al tiempo que faltó por ejecutar, en razón a la redención de pena hoy reconocida, el mismo se reducirá a **TRECE (13) MESES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS**.

Finalmente, se advierte que una vez verificada la plataforma de consulta SISIPPEC, se verificó que **CASTAÑEDA NARANJO** no se encuentra privada de la libertad en ningún establecimiento penitenciario del país de ahí que resulte más beneficioso el reconocimiento de la redención de pena para reducir su periodo de prueba, pues con ello anticipa su liberación definitiva en la presente ejecución de pena.

2° De la liberación definitiva.

Sea lo primero indicar que el objeto de la libertad condicional es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, se pueda dejar de ejecutar la

condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que falte por ejecutar), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que «transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase «que el condenado no incurra en las conductas de que trata» el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 ibídem.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el periodo de prueba de trece (13) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días determinado por el Juzgado de Instancia y hoy modificado por este Juzgado, comenzó a contarse desde el **31 de octubre de 2023**, data en la que la condenada suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal; de manera que, dicho lapso finalizará el **29 de diciembre de 2024**; de ahí que no sea posible disponer la liberación definitiva de **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN** ni extinguir la condena que le fue impuesta, mucho menos, expedir el «paz y salvo» que pretende.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena al sentenciado **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN** en proporción de **DOS (2) MESES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS** por las actividades educativas llevadas a cabo entre octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR el periodo de prueba determinado para efectos de libertad condicional, por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en auto de 24 de marzo de 2023 a **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN**, reduciéndolo de dieciséis (16) meses a **TRECE (13) MESES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** y la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN** impuesta a **YESID RAMÓN HUERTAS CALDERÓN**, por ende, la solicitud de «paz y salvo» que deprecó, en atención a lo brevemente puntualizado.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestión Final».

Bogotá 18 de Diciembre de 2023

Señores

Juzgado Octavo de E.P.M.S
Bogotá D.C

Ref: reposición en subsidio de apelación en
interlocutorio 1576 Pechado el 30 de noviembre
de 2023, recibido el 14 de Diciembre de 2023

Cordial saludo

Yo Jesús Ramon Huertas Calderon, identificado como aparece
al pie de mi Firma de la manera respetuosa me dirijo
a su honorable despacho con el fin elevar reposición al
subsidio de apelación al interlocutorio N° 1576 de fecha 30
de noviembre de 2023 recibido el día 14 de diciembre y
mediante el cual su señoría me reconoce un tiempo de redención
e igualmente me niega la extinción de la pena de prisión
y de igual informa me niega la emisión de paz y salvo,
aduciendo que al momento de otorgarse la libertad condicional
el día 31 de marzo, firme un periodo o un acta de compromiso
en el cual se me establece un periodo de prueba de 16 meses
cabe anotar que al momento de firmar dicha acta de
compromiso, no leo en su totalidad el documento asumiendo
que el periodo de prueba establecido era por el tiempo
restante de mi condena y no que se me estaba ampliando
mi pena, y no entiendo esta ampliación del tiempo de mi
pena que es superior al tiempo establecido de mi condena
de 45 meses, de igual manera tampoco entiendo porque me
es aplicado a mi este lapso de tiempo adicional, lo cual
no sucedió con los causas de mi delito.

por tal motivo Solicito a su señoría, reponga la decisión y me conceda la extinción de la pena y se me otorgue mi paz y salvo en aras de la igualdad.

Agrodezcó antemano la atención prestada en esta solicitud

Atentamente

Yesid R. Huertos Calderón



Yesid Ramon Huertos Calderon

C.C. 79.705.934

T.O. 105230

Dir. @ll 49 A sur # 11 B 55 Este

Cel. 3143695856

Email. rinconcarolina@hotmail.com

Reposicion en subsidio de apelacion en interlocutorio 1576 de fecha 30 de noviembre

karolina Rincon <rinconcarolina@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 1:22 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

TapScanner 18-12-2023-13:16.pdf;

Cordialmente.,

YESID RAMON HUERTAS CALDERON

CC 79.705.934

celular 3143695856